

**Disponen que FONAFE emita disposiciones reglamentarias sobre administración de fondos para financiar obligaciones previsionales de entidades y empresas bajo su ámbito**

**DECRETO SUPREMO N° 183-2003-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 27719 se ha establecido que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuadas por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario;

Que, mediante el Artículo 3 de la misma norma, se encargó al Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación de los lineamientos y directivas para la aplicación uniforme de sus disposiciones, así como el control administrativo y supervisión de su cumplimiento;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2003-EF dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE emita las disposiciones reglamentarias que regularán la constitución de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito;

Que, en adición a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2003-EF, antes referido, se debe establecer que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, también dicte medidas que garanticen el uso adecuado de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito. Esta función constituye parte de su función estatal y representa una labor de interés social en cumplimiento de un deber constitucional del Estado de carácter previsional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 817, en la Ley N° 27719 y en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Administración de los fondos para financiar obligaciones previsionales**

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE emitirá las disposiciones reglamentarias que regularán la administración de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito, en adición a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2003-EF.

**Artículo 2.- Ampliación del plazo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2003-EF**

Otorgar un plazo adicional de 180 días hábiles al establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 043-2003-EF, a fin que FONAFE, previa opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, emita las disposiciones reglamentarias que regularán la constitución y administración de los fondos necesarios para financiar las obligaciones previsionales de las entidades y empresas bajo su ámbito.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los trece días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.  
Ministro del Interior  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas